

# PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA Resolución de 19 de mayo de 2021 (BOE 25/05/2021)

## -SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**-

# SEGUNDO EJERCICIO

13 de noviembre de 2021

## SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

- No abra el ejercicio hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en *Apartados*. El **número total de Apartados es de 30**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.

#### RECUERDE:

- CADA RESPUESTA <u>SOLO</u> PUEDE CONTESTARSE <u>EN LA HOJA</u> <u>DE RESPUESTA</u> DEL CUADERNILLO <u>CORRESPONDIENTE</u> AL <u>NÚMERO DEL APARTADO</u>.
- NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de dos horas y media.
- Todos los apartados tienen el mismo valor máximo de puntuación.
- Se recomienda la utilización de bolígrafo negro.



## SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

#### **ENUNCIADO 1**

Luis Gutiérrez, de 66 años de edad, tiene una explotación agrícola de la que obtiene olivas para aceite con denominación de origen, actividad susceptible de tributar por el régimen de estimación objetiva.

Por dicha actividad se han percibido, en el ejercicio 2020, los siguientes ingresos:

- Cooperativa Agrícola: 81.000,00 euros (Retención al 1%: 810 euros).
- Subvención Junta de Castilla y León: 12.000,00 euros.
- Subvención Política Agraria Común: 5.000,00 euros.

No se han incurrido en gastos al realizarse la actividad por el propio obligado tributario.

Al mismo tiempo, realiza por cuenta propia la actividad profesional de ingeniero de montes, habiendo facturado en el ejercicio 2020, a su único cliente, la cantidad de 50.000 euros más el 21% de IVA. Dicho cliente ha practicado la correspondiente retención a cuenta del rendimiento profesional. Los gastos vinculados a dicha actividad profesional han ascendido a un total de 20.000 euros, cantidad que corresponde al alguiler de un despacho profesional, propiedad de su amigo Roberto Mencía.

El 1 de mayo de 2020, Luis ha vendido una vivienda, cuya titularidad ostentaba al 100%, por 160.000 euros. Dicho inmueble lo había adquirido por herencia de la siguiente manera: un 50 por ciento al fallecer su padre en 1995, habiéndose declarado por esta mitad un valor de 40.000 euros en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el otro 50 por ciento al fallecer su madre en 2010, declarándose por esta mitad a efectos del ISD un valor de 80.000 euros. Sus padres lo adquirieron a título oneroso en 1980 al precio de 50.000 euros. Dicho inmueble no constituía la residencia habitual de Luis ni estaba afecto a sus actividades económicas. Una agencia inmobiliaria se encargó de buscarle comprador, facturando a Luis una comisión de 10.000 euros, IVA incluido.

El 1 de agosto de 2020, con el importe obtenido de la venta anterior, adquiere un inmueble para destinarlo a vivienda habitual. El precio de adquisición más gastos es de 100.000 euros, constituyéndose una hipoteca sobre el mismo de 50.000 euros. Con el dinero restante planea efectuar alguna inversión financiera que le resulte fiscalmente ventajosa.

El 15 de febrero de 2021 Luis se da cuenta de que no ha cumplido su obligación de presentar las autoliquidaciones trimestrales (4º trimestre de 2020) y declaraciones anuales informativas (ejercicio 2020) a las que está obligado, siendo presentadas tales declaraciones tributarias el 16/02/2021.



#### **CUESTIONES**

#### **APARTADO 1**

Indique, razonadamente, el método o métodos de determinación de los rendimientos netos percibidos por Luis en el IRPF 2020.

#### **APARTADO 2**

Calcular, razonadamente, el rendimiento neto de las actividades económicas a incluir en la declaración de IRPF 2020 por Luis.

#### **APARTADO 3**

Calcular razonadamente, a efectos de la declaración de IRPF 2020 de Luis, la variación patrimonial derivada de la venta de la vivienda.

#### **APARTADO 4**

¿Podría encontrarse exenta o excluida de gravamen en IRPF 2020, la renta anterior? ¿En qué importe y con qué requisitos? Razone sus respuestas.

#### **APARTADO 5**

¿Puede acogerse a alguna deducción en la declaración de IRPF 2020 de Luis, la compra de la nueva vivienda habitual? Razone su respuesta.

#### **APARTADO 6**

¿Está obligado Luis a efectuar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio siguiente, 2021? Razone su respuesta.

#### **APARTADO 7**

Identifique los conceptos y periodos a que se refieren las autoliquidaciones y declaraciones presentadas por Luis el 16/02/2021. Razone su respuesta.

#### **APARTADO 8**

Explique razonadamente qué consecuencias tributarias tiene la presentación fuera de plazo de la/s declaración o declaraciones informativa/s presentada/s el 16/02/2021, en el ámbito de los recargos y/o del procedimiento sancionador.



#### **APARTADO 9**

Explique razonadamente qué consecuencias tiene la presentación fuera de plazo de la/s autoliquidación o autoliquidaciones presentada/s el 16/02/2021, suponiendo que su resultado es a ingresar, en el ámbito de los recargos y/o del procedimiento sancionador.

#### **APARTADO 10**

Indique si, con los datos disponibles en el supuesto, está obligado a presentar autoliquidaciones o declaraciones de IVA del ejercicio 2020 Roberto Mencía y, en su caso, cuáles. Razone sus respuestas.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*



#### **ENUNCIADO 2**

La entidad X S.A. presenta las siguientes contingencias fiscales:

1.- Es deudora de la Hacienda Pública como consecuencia de una liquidación practicada por los órganos de Inspección de la AEAT a través del correspondiente procedimiento de investigación y comprobación (procedimiento de inspección) por el concepto Impuesto sobre Sociedades 2018, deuda ascendente a 30.000 euros.

La sanción vinculada a dicha liquidación ascendió a 15.000 euros.

La liquidación en cuestión, así como la sanción a la misma vinculada, fueron notificadas por la Administración el 13 de julio de 2021.

Contra dicha liquidación fue presentada reclamación económico-administrativa el día 12 de Agosto de 2021, habiéndose solicitado simultáneamente la suspensión, con dispensa parcial de garantías y alegando perjuicios de imposible o difícil reparación, incorporando la documentación que la entidad entiende justificativa de tal circunstancia, sin que conste ingreso alguno hasta hoy.

Ante la falta de ingreso, la Administración ha emitido y notificado la correspondiente providencia de apremio, contra la que, en plazo, la entidad ha presentado recurso de reposición.

En relación con la sanción, el mismo día 12 de Agosto, la entidad se limitó a presentar una solicitud de suspensión ante el órgano liquidador alegando que, al tratarse de una sanción tributaria y haber sido presentada reclamación económico-administrativa contra la liquidación de la deuda tributaria por el Impuesto sobre Sociedades 2018, la suspensión de la sanción es automática, sin que consten ingresos en relación con la misma hasta hoy.

La Administración ha emitido la correspondiente providencia de apremio sobre la sanción, contra la que la entidad ha presentado recurso de reposición, alegando la existencia de una petición de suspensión presentada ante el Tribunal económico-administrativo.

2.- Es deudora de la Hacienda Pública como consecuencia de una liquidación practicada por los órganos de Inspección de la AEAT mediante un procedimiento de comprobación limitada, por el concepto IVA segundo trimestre de 2018, deuda ascendente a 5.500 euros, sin imposición de sanción.

La liquidación fue notificada por la Administración el día 15 de abril de 2021, sin que consten ingresos hasta el día de hoy.

La Administración emitió la correspondiente providencia de apremio, contra la que se ha presentado recurso de reposición en plazo, alegando la falta de competencia de los órganos de Inspección para liquidar mediante el procedimiento de comprobación limitada, por ser éste un procedimiento competencia de los órganos de Gestión Tributaria.



#### **CUESTIONES**

A- En relación con la liquidación y sanción correspondientes al Impuesto sobre Sociedades 2018 (apartados 11, 12, 13, 14 y 15)

#### **APARTADO 11**

¿Es correcta la providencia de apremio emitida en relación con la liquidación practicada? ¿En qué sentido habría que resolver el recurso de reposición planteado contra la misma?. Razone la respuesta.

#### **APARTADO 12**

¿Qué consecuencias establece la normativa tributaria, en relación con el procedimiento de recaudación, si la solicitud de suspensión fuese inadmitida a trámite por parte del Tribunal Económico-administrativo?. Razone la respuesta.

#### **APARTADO 13**

Contra la inadmisión de la solicitud de suspensión ¿Qué recurso cabría interponer?. Razone la respuesta.

#### **APARTADO 14**

En el supuesto de que el Tribunal Económico-administrativo admitiese a trámite la solicitud de suspensión, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria, ¿Qué actuación deberá desarrollar el órgano de recaudación, previa solicitud del propio Tribunal, en relación con la solicitud de suspensión presentada?. Razone la respuesta.

#### **APARTADO 15**

En relación con la sanción vinculada al Impuesto sobre Sociedades 2018, ¿Cuál debería ser el sentido de la resolución del recurso de reposición planteado contra la providencia de apremio?. Razone la respuesta.

#### B.- En relación con la liquidación correspondiente al IVA segundo trimestre de 2018

#### **APARTADO 16**

En relación con el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio ¿Cuál debería ser el sentido y motivación de la resolución del mismo?

Pronúnciese, expresamente, sobre la alegación presentada. Razone la respuesta.



C- En relación con las actuaciones recaudatorias de las deudas y sanciones identificadas en el enunciado, correspondientes al Impuesto sobre Sociedades de 2018 y al IVA segundo trimestre de 2018 (apartados 17, 18, 19 y 20)

#### **APARTADO 17**

En relación con la deuda por el Impuesto sobre Sociedades 2018 y su sanción vinculada, y en atención exclusivamente a la información suministrada en el enunciado ¿Cabría plantearse el inicio de algún procedimiento de responsabilidad de los regulados en la Ley General Tributaria? ¿En base a qué preceptos?. Razone la respuesta.

#### **APARTADO 18**

En relación con la deuda por IVA segundo trimestre de 2018, y en atención exclusivamente a la información suministrada en el enunciado ¿Cabría iniciar algún procedimiento de responsabilidad de los regulados en la Ley 58/2003, General Tributaria? ¿En base a qué preceptos?. Razone la respuesta.

#### **APARTADO 19**

En el desarrollo del procedimiento de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas, ¿Cuál sería el orden que deberían seguir los órganos de recaudación para la realización de embargos?. Razone la respuesta.

#### **APARTADO 20**

A efectos de la realización de los embargos procedentes, ¿Pueden los órganos de recaudación entrar en el domicilio de los deudores?. Razone la respuesta.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*



#### **ENUNCIADO 3**

En febrero de 2020 se recibe en la Dependencia Regional de Inspección de Madrid una denuncia pública que pone en conocimiento de la Inspección determinados hechos que pudieran tener trascendencia tributaria respecto de D. José. Tras analizar la denuncia, se emite la correspondiente Orden de Carga en plan, y el 01/03/2020 se emite por la Dependencia Regional de Inspección de Madrid comunicación de inicio de actuaciones respecto de D. José. Personado el 10/03/2020 el funcionario de la AEAT en el domicilio fiscal de D. José para la notificación de la comunicación, una persona que dice ser primo de D. José rechaza dicha notificación, de lo que se deja constancia en Diligencia.

El 12/03/2020 se acude de nuevo al domicilio fiscal de D. José, recibiendo la comunicación de inicio su cónyuge, quien se identifica y firma la misma.

Las actuaciones tienen por objeto y alcance el IRPF 2014, 2015, 2016, alcance general, siendo la duración máxima prevista para el procedimiento 18 meses.

En ninguno de estos ejercicios se ha producido ningún supuesto de interrupción de la prescripción.

En el día y hora fijados en la comunicación de inicio de actuaciones, comparece ante la Inspección D. Antonio, representante voluntario de D. José, quien exhibe modelo de representación debidamente cumplimentado.

Ante los sucesivos retrasos en la aportación de la documentación solicitada, la Inspección se persona en el local donde D. José realiza su actividad quien, si bien en un primer momento no se opone a la entrada de los funcionarios de la Inspección, pasadas unas horas de la personación, insta al personal de la AEAT a que abandone dicho local.

Harto de los impagos por parte de D. José, su representante voluntario, D. Antonio, renuncia a la representación, ante lo cual D. José designa un nuevo representante quien, en su primera comparecencia ante los órganos de Inspección, solicita la nulidad de todas las actuaciones desarrolladas con el anterior representante (D. Antonio)

El 01/06/ 2020, el Inspector actuario obtiene plaza en un concurso de traslados a otra localidad.

El 10/12/2020, el expediente es asignado a nuevo actuario que notifica ese mismo día al contribuyente citándole para una nueva comparecencia el 12/01/2021.

D. José, cumpliendo todos los requisitos exigidos al efecto, solicita motivadamente que la Inspección no realice ninguna actuación con el mismo en el plazo que media entre el 12 de Enero y el 11 de Febrero 2021 (30 días).

La Inspección acepta la solicitud y fija una nueva fecha de comparecencia.

Por consejo de su representante, D. José presenta el 01/04/2021 una autoliquidación complementaria del IRPF 2016, incluyendo unas ganancias de patrimonio inicialmente no declaradas, e ingresando un importe de 50.000€.



Terminada ya la instrucción del procedimiento, se fija como fecha para la firma del Acta el día 20/09/2021, previo trámite de audiencia, suscribiéndose Acta en Conformidad. Tras la firma del Acta, no hay ninguna actuación administrativa más.

#### **CUESTIONES**

#### **APARTADO 21**

- a) Indique la fecha de inicio del procedimiento de inspección.
- b) Efectos del rechazo de la notificación por el primo de D. José.

Razone las respuestas.

#### **APARTADO 22**

¿Es la denuncia pública una forma de iniciación del procedimiento a instancia de parte?. Una vez iniciado el procedimiento ¿forma parte la denuncia del expediente administrativo?. Razone sus respuestas.

#### **APARTADO 23**

¿Es posible que el procedimiento inspector se desarrolle sobre el objeto señalado en la comunicación de inicio?. Razone su respuesta.

#### **APARTADO 24**

- a) Efectos de los retrasos del obligado tributario sobre el cómputo del plazo del procedimiento inspector.
- b) ¿Qué puede hacer la Inspección ante dichos retrasos?

Razone sus respuestas.

#### **APARTADO 25**

- a) Efectos de la renuncia del representante autorizado sobre la validez de las actuaciones.
- b) ¿Qué puede hacer la Inspección ante la revocación del consentimiento para permanecer en el local de negocio del obligado tributario?

Razone sus respuestas.



#### **APARTADO 26**

- a) Efectos sobre el cómputo del plazo del procedimiento del traslado del funcionario que instruía el mismo y de la petición de días de no actuación con el mismo por parte de D. José en el plazo que va entre el 2 de Enero y el 1 de Febrero de 2021.
- b) ¿Qué requisitos ha de reunir la petición de no actuación de D. José para que pueda aceptarse por la Inspección?
- c) ¿Se ha cumplido el plazo máximo de duración del procedimiento inspector?

Razone sus respuestas.

#### **APARTADO 27**

Efectos de la presentación de la autoliquidación complementaria por el IRPF 2016. Razone su respuesta.

#### **APARTADO 28**

- a) ¿Se puede recurrir un Acta de conformidad?.
- b) ¿Quién debe firmar el Acta?.

Razone sus respuestas.

#### **APARTADO 29**

¿Cuándo finalizaría el plazo de pago voluntario de la liquidación derivada del Acta?. Razone su respuesta.

#### **APARTADO 30**

- a) ¿Se puede recurrir la liquidación derivada de un Acta de conformidad?
- b) En su caso ¿Cuándo comenzaría el plazo para recurrir?

Razone sus respuestas.

*************	*******